



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 078-2022

RECORRENTE: AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A

ACTO RECURRIDO: Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 de abril de 2022 mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

**RESOLUCIÓN No.189-2022-Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2022
(Decisión).**

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A** en contra de la Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CONSIDERANDO:

En virtud que el contrato objeto del presente recurso de apelación, se perfeccionó después de la entrada en vigencia de la Ley 153 de 2020 que reformó la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, por la cual se regula la Contratación Pública en la República de Panamá.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la decisión administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento del contrato y contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en las que se impone multa a los servidores públicos.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus

artículos 247 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de apelación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.



I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, perfeccionó a favor de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, la Orden de Compra No. **4200375259** de 21 de octubre de 2021, para el “Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”, por un monto de dos mil trescientos noventa y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 2,399.99).

Que la orden de compra No. **4200375259** se encuentra refrendada y publicada en el sistema electrónico de contrataciones Públicas “PanamaCompra” desde el veintinueve (29) de octubre de 2021, dentro de la compra menor No. 2021-0-35-0-08-CM-027707.

Que el establecimiento comercial AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A disponía de un plazo de entrega de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación en el sistema electrónico de contrataciones públicas.

Que, de acuerdo al análisis realizado por el Departamento de Compras, se constató que luego de transcurrido el plazo de entrega la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A no cumplió con la entrega de las piezas, razón por la cual se solicitó iniciar el procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra No. 4200375259 por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la contratación

Que en virtud de los incumplimientos de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante Resolución No. SADS- DL- 020-2022 de 8 de abril de 2022, resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200375259, para el “Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la Resolución No. SADS- DL- 020-2022 de 8 de abril de 2022, resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 para el “Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y

891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera” por motivo de incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que la defensa de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A**, adjuntó al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No. SADS- DL- 020-2022 de 8 de abril de 2022, que declaró resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 de 21 de Octubre de 2021, para el “Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera” presentado ante el **MINISTERIO PÚBLICO**, el día 3 de mayo de 2022, según el sello de recibido. (Visible a folio 012 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 160 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

El licenciado **ERICK TAPIA SAENZ** apoderado especial de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señaló las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la Resolución No. SADS- DL- 020-2022 de 8 de abril de 2022, que declara resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 para el “Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera” por motivo del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, siendo las siguientes:

1. Que, si bien es cierto el Departamento de Compras en su informe o análisis realizado, constató, que luego de transcurrido el plazo de entrega, la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, no cumplió con la entrega de las piezas, también es cierto que los representantes de dicha empresa se acercaron al Departamento de Compras a fin de notificarles la causa que los mantenía en espera de recibir las piezas y que la demora se debía a los diferentes problemas que se está dando de manera forzosa en el mundo a raíz del COVID 19 sumándose a eso la dificultad ya que dichas piezas vienen de países asiáticos y lejanos. como es de conocimiento público en los distintos medios escritos digitales y televisivos por la situación económica mundial que se está viviendo.



2. El desabastecimiento de contenedores fue una de las consecuencias de la pandemia. No obstante, al darse una contracción en la economía mundial por los cierres de fronteras para tratar de contener el avance del virus, restricciones a las importaciones y exportaciones, así como cierres temporales o permanentes de fábricas y empresas, la demanda de productos y de transporte marítimo disminuyó, lo cual ocasionó a su vez, una menor circulación de barcos de carga y de contenedores.
3. Continúa manifestando que, su mandante comunicó mediante Nota fechada 21 de febrero de 2022, que no había disponibilidad de estas piezas en el territorio nacional de la República de Panamá, producto de la pandemia y sus efectos. De igual manera, señaló en esa misma nota, que su representada, tenía las piezas listas para entregárselas a la entidad licitante.
4. Que, ante tales circunstancias, la entidad procedió a notificar que resolvería administrativamente la orden de compra No. 4200369530, aduciendo que los descargos no desvirtuaron su incumplimiento sin valorar como reiteramos la excusa que dio su representado, misma que está basada en hechos de fuerza mayor que son de conocimiento público mundial y que la intención de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A en ningún momento ha sido afectar la operatividad de la institución o causarle perjuicio alguno.
5. Posteriormente la entidad determinó que su representado incumplió el artículo 136 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, numeral 1 y que con fundamento en el artículo 142 de la misma excerta legal, lo procedente es la imposición de la sanción de inhabilitación por el término de 3 meses.
6. Por las consideraciones antes expuestas solicitan que se revoque la Resolución No. SADS-DL-020-2022 de fecha 8 de abril de 2022, por la cual se resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200369530 para el "Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera" proferida por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y se revoque la sanción de inhabilitación por el término de tres meses a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**

El apelante aportó las siguientes pruebas documentales en su escrito de sustentación de apelación, las cuales fueron admitidas mediante Resolución No. 036-2022/TACP de 8 de junio de 2022 (Pruebas) a excepción de las pruebas (1 y 10):

Pruebas:

1. Poder ✓
2. Certificado de Registro Público de Panamá de la Sociedad **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.** donde consta su vigencia de personería jurídica ✓
3. El expediente contentivo de licitación objeto de este proceso administrativo, que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas 'PANAMACOMPRA' PLIEGO DE CARGOS No. 2021-0-35-0-08-CM-027592 ✓
4. Copia de PLIEGO DE CARGOS No. 2021-0-35-0-08-CM-027592, de 05 de octubre de 2021, (tres páginas) ✓
5. Cuadro de cotizaciones En Línea 2021-0-35-0-08-CL-027562 donde se reflejan las cotizaciones recibidas y AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A fue la única en participar por un monto de mil novecientos noventa y cinco con cero centésimos (B/ 1.995.00) (2 páginas) ✓
6. Copia de la Orden de Compra No. 4200370537, (cinco páginas) *Aporta Original* ✓
7. Copia de Nota No. SADS-DL-042-2022 de 2 de febrero de 2022, se le comunica a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537 de parte *du*



- de La Procuraduría General De La Nación, Secretaría Administrativa Departamento De Legal y se concede 5 días hábiles para contestar presentar pruebas que considere pertinente (una página) ✓
- 8 Copia de la nota de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A. fechada 21 de febrero de 2022 donde contestan sus descargos a la entidad licitante del porqué de su demora en entregar (una página) ✓
- 9 Copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-019-2022 de fecha 8 abril de 2022 Por la cual se resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537, para la Adquisición de piezas para los siguientes vehículos Marca Nissan Sentra B13, año 2014, placa G02575, Marca Kia Sportage año 2015, Placa G07190, marca Nissan Frontier, año 2016, placa G05465, Profonda Por La Procuraduría General De La Nación, Secretaría Administrativa Departamento De Legal, (dos paginas) ✓
- 10 Se adjunta copia del escrito de Anuncio del Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN NÚMERO No. SADS-DL-019-2022 de fecha 8 abril de 2022. (una página) ✓

Se deja constancia que las pruebas antes mencionadas fueron bajadas e impresas de Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PANAMACOMPRA"

Panamá a la fecha de su presentación.

Licdo. ERICK TAPIA SAENZ
Cédula: 9-202-186
Abogado



V.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 abril de 2022, resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259, para el **“Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”** e inhabilitó por el término de tres (3) meses a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**

Lo anterior en base a que, el establecimiento comercial AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A disponía de un plazo de entrega de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas.

Que, de acuerdo al análisis realizado por el Departamento de Compras, se constató que luego de transcurrido el plazo de entrega la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, no cumplió con la entrega de las piezas; razón por la cual se solicitó iniciar el procedimiento de resolución administrativa de la orden de compra No. 4200375259, por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de la contratación.

Que, ante tales circunstancias, la entidad contratante procedió a notificar el día once (11) de febrero de 2022, a través del sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Nota No. SAD-DL-043-2022 de 2 de febrero de 2022, comunicó la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que considere pertinentes.



Que, dentro del término correspondiente, la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A ha hecho uso de su derecho a réplica mediante nota de 21 de febrero de 2022 indicando que “No había disponibilidad de estas piezas en todo el territorio nacional de la República de Panamá, por motivos de Pandemia a nivel mundial que todos conocemos”

Que, en atención a los descargos esbozados por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, la unidad gestora (departamento de transporte) emitió Memorando No. SADS-ST-0091-2022, de fecha 04 de abril de 2022, en el cual dejan constancia que la falta en la entrega afectó la operatividad de la flota vehicular de la institución, además de la afectación presupuestaria dado el retraso, lo que produjo la pérdida de los recursos destinados a la compra.

Que pese a los descargos de la empresa contratista, no se ha logrado desvirtuar el incumplimiento del objeto de la presente contratación, ni los consiguientes perjuicios para la institución, los cuales han sido claramente expuestos en su oportunidad por la unidad gestora, ante lo cual se configura lo indicado en el numeral 1, del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, específicamente en su numeral (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

Que en vista de lo anterior se resolvió administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 de 21 octubre de 2021, para el “Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”.

VI. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio, pretermisión o situación procesal, que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 de 21 de octubre de 2021 para el **“Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.



I.II SOBRE EL FONDO DE LA LITIS.

Conocidas las razones vertidas tanto por el apelante en su escrito de sustentación como por la entidad contratante en la Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 abril de 2022, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200370537, para el **“Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”**, y se **INHABILITA** por el término de tres (3) meses a la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A**, debemos acotar que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la Nota No. SADS-DCOMP-115-2022 fechada 4 de mayo de 2022, señaló que se realizaron los esfuerzos para que los proveedores hicieran las entregas de los bienes en la Sección de almacén, o brindaran los servicios contratados, de manera tal que con ello pudieran presentar su gestión de cobro y el recurso quedara en reserva de caja para pagar en la vigencia presupuestaria 2022, conforme a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

Continúo manifestando la entidad que, en el caso del proveedor en mención, el día 23 de noviembre de 2021, se le envió correo electrónico, en el cual se le manifestó taxativamente lo siguiente: “Hemos advertido que la empresa que usted representa mantiene 15 órdenes de compra pendientes de entrega, cuya suma asciende a B/19,151.31, situación que nos preocupa, toda vez que se aproxima el cierre fiscal y de no cumplir con el compromiso por usted adquirido a través de las cotizaciones en línea, perderemos el recurso presupuestario”.

Posterior a ello, el proveedor indicó por esa misma vía que ya había brindado algunos servicios y que presentaría las gestiones de cobro y que los pendientes se estarían resolviendo en unos días.

Sin embargo, la entidad contratante, señaló que aún vencidas las órdenes de compra, se le concedió hasta el 23 de diciembre de 2021, última fecha para el registro de facturas, según lo indica la Circular MEF-2021-66071 de 12 de noviembre de 2021 ya que la intención en todo momento fue satisfacer las necesidades de la entidad, en este caso particular, mantener operativa la flota vehicular toda vez que es un recurso indispensable para las diligencias que realizan los diferentes despachos administrativos y judiciales, además de procurar que no se perdiera el recurso presupuestario. (visible a fojas 030-032 del expediente del Tribunal).

Por consiguiente, ante los elementos anteriormente vertidos, este Tribunal ordenó mediante Resolución No. 036-2022 / TACP de 8 de junio de 2022 (Pruebas) admitir los documentos aportados como pruebas a excepción de las pruebas 1 y 10 y ordenar una prueba de oficio, consistente en una Inspección Oficial a las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, ubicada en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bethania, Urbanización Los Ángeles, Calle

64B Oeste, Edificio Auto Haus 2, a fin de determinar la veracidad sobre la existencia física y disponibilidad de las piezas para los siguientes vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K.”



De igual manera, el Tribunal solicitó de oficio, prueba de informe, consistente en requerir a la entidad licitante, **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, que nos informe y absuelva las siguientes interrogantes: ¿Si actualmente la Entidad, de conformidad al contenido de la Orden de Compra supra citada, mantiene su interés en adquirir el repuesto del vehículo descrito en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratista de marros, toda vez que se trata de vehículos de los años 2008, 2009 y si aún se mantiene éste? (visible a fojas 039-046 del expediente del Tribunal).

Posteriormente la Procuraduría General de la Nación, mediante Informe No. SADS-ST-009-2022 de 15 de junio de 2022, da contestación a la precitada nota, manifestando lo siguiente:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa
Sección de Transporte



INFORME SADS-DT- 009 -2022

I. ANTECEDENTE

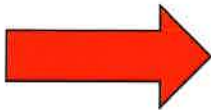
La Sección de Transporte realizó el trámite correspondiente para la adquisición de Winches según Oficio N°SADS-CAH-101 del 01 de septiembre de 2021, para el vehículo Nissan Frontier, placa 995613, control 0452 y Nissan Frontier, placa 891580 Control 0547 asignados a la Coordinación Administrativa de Herrera.

Esta solicitud fue tramitada por el Departamento de Compras de la institución mediante la Orden de Compra N°4200376259 del 21 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento del 23 de noviembre del 2021, a nombre de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, sin embargo, esta no realizó el suministro y el servicio solicitado.

II. SOLICITUD DEL TRIBUNAL

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No 036-2022-TACP, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite el Oficio N°069-2022-TACP de 6 de junio de 2022, a través del cual requiere se absuelvan la siguiente interrogante:

1. ¿Si actualmente la Entidad, de conformidad al contenido de la Orden de Compra supra citada, mantiene su interés en adquirir el repuesto del vehículo descrito en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas de marros, toda vez que se trata de vehículos de los años 2018 y 2019 y si aún se mantiene éste?



Sobre el particular podemos informar que, la Entidad mantiene los vehículos señalados en la orden de compra. De igual manera, podemos manifestarle que, la Entidad mantiene su interés en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas.

En la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


Clyde Menal L.
Jefe de la Sección de Transporte



Nótese que la entidad manifestó que mantiene los vehículos señalados en la orden de compra. De igual manera, la entidad mantiene su interés en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas.

Por ende, este Tribunal Colegiado, a través de la Providencia No. 001-2022-TAdeCP de 1 de julio de 2022, designó como perito del Tribunal al Ingeniero JESÚS

GONZÁLEZ, a fin de llevar a cabo la práctica de la inspección oficial en las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, de conformidad a los efectos procurados mediante la Resolución No. 036-2022/ TACP de 8 de junio de 2022 (visible a fojas 056-058 del expediente del Tribunal)



De igual manera reposa en el expediente del Tribunal, documentación que acredita la idoneidad del Perito del Tribunal, así como la respectiva diligencia de toma de posesión (visible de fojas 062 a 061 y 069 respectivamente).

El día 7 de julio de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, la diligencia de inspección oficial, a fin de determinar la veracidad sobre la existencia física y disponibilidad de las piezas para los siguientes vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K, de la cual se levantó el acta de diligencia de inspección oficial misma que reposa de la foja 076 a la 082 del expediente del Tribunal.

Posteriormente el Ingeniero Jesús González, presentó ante la Secretaría de este Tribunal Administrativo, el respectivo informe pericial el día 15 de julio 2022, toda vez que mediante Providencia No. 003-2022-TACP de 15 de julio de 2022 se concedió la prórroga solicitada por este.

Cabe destacar que, del Informe Pericial presentado por el Ingeniero Jesús González, se puede observar la siguiente información:

Informe Pericial (Inspección Oficial)

Perito: Ing. Jesús González con C.I.P 8-460-662, Idoneidad: No. 2006-140-004.

EXPEDIENTE: # 078-2022

El día 7 de julio a partir de las 9:00 am se realizó en las instalaciones de la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A La Inspección Oficial de las partes o repuestos en cuestión en el expediente # 078-2022.

Descripción:

- 1) Dos (2) WINCHER ELECTRICOS CON SOGA SINTETICA DE 9,000 LBS DE TORQUE MARCA VEVOR.

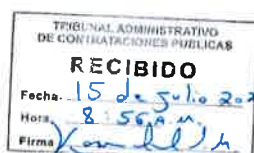
Se observó al realizar la inspección de los componentes o repuestos que los mismos cumplen con lo solicitado en la orden de compra # 4200375259.

Adicional se pudo verificar que la especificación respecto al libraje es mayor que lo solicitado ya que se pidió que el TORQUE fuera de 9,000 LBS y se está entregando unos de 13,000 LBS.

Esto no afecta el uso de los mismos ya que el libraje es mayor por ende tendría más fuerza.

También podemos destacar que según lo solicitado en la orden de compra # 4200375259 se pide que estos componentes sean instalados en los vehículos por lo tanto su instalación y funcionamiento debería hacerse al 100%.


Ing. Jesús González



RECIBIDO
TACP
15 JUL 2022 08:58



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá, República de Panamá



Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: 816
No. Requisición: 2021P03600036000010900
No. Transacción: 2021-0-35-0-08-027707
Acto Público: 2021-0-35-0-08-027707

Fecha de la O/Compra: 21.10.2021
No. de la O/Compra: 4200275259
No. Expediente: CONTAB/2021/3600028424
Exp. Comprometido: CONTAB/2021/3600028361

DETALLE DE PARTIDAS

No. de Partida	Código de Partida	Monto
002	G 003610501 001 269 / 036010010501269	400 01
001	G 003610501 001 370 / 036010010501370	1 999 98
TOTAL		2 389 98

Multas: aplicable 4% MEDIANTE EL ARTICULO 133 DE LA LEY 22 DE 2006. ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.
Artículo 133 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006. El incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio dentro del plazo estipulado estará sujeto a la aplicación de multa del 4% dividido entre 30 por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor de la multa no será en ningún caso superior al 20% del valor de la Orden de Compra y deberá ingresar al Tesoro Nacional.
Multa por incumplimiento de contrato. Artículo 141 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato. La cual será entre el 1 y el 15% del monto total de la Orden de Compra.
La multa se aplicará en los casos de proveedor único, contratación menor o en casos debidamente justificados. Las multas que se paguen en este concepto ingresarán al Tesoro Nacional.

Garantías: 1 AÑO
Lugar de Entrega: Entregar en la Sección de almacén ubicado en Plaza Conquistador, III etapa, Corregimiento de Juan Díaz, Avenida Domingo Díaz, local número 82. En horario de 8:00 am a 12 m d y de 2 pm a 3:30 pm.

Forma de Entrega: TOTAL
Forma de Pago: CREDITO
Otros datos del Proveedor: Otros Datos del proveedor: El proveedor Garantiza: se comprometo y declara que ni el ni a través interpuesta persona ha montado ni incurrido, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:
1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el coniste en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SEDE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Panamá, República de Panamá



Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: 816
No. Requisición: 2021P03600036000010900
No. Transacción: 2021-0-35-0-08-027707
Acto Público: 2021-0-35-0-08-027707

Fecha de la O/Compra: 21.10.2021
No. de la O/Compra: 4200275259
No. Expediente: CONTAB/2021/3600028424
Exp. Comprometido: CONTAB/2021/3600028361

Departamento de Compras

Fecha: 16/09/2022

Tesorería

Fecha: 16/09/2022

Proveedor

Fecha: 16/09/2022

Dirección de Administración y Finanzas

Fecha: 16/09/2022

Almacén

Fecha: 16/09/2022

Presupuesto

Fecha: 16/09/2022

CONTAB/2021/3600028424

Fecha: 16/09/2022

CONTAB/2021/3600028361

3 de 3

18.1.2022 14:42

18.1.2022 14:42

Por lo tanto, podemos constatar que, efectivamente cada una de las piezas a adquirir se encontraban en las instalaciones de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, tal como lo había manifestado el apelante en el escrito de contestación a la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259, tal como se puede observar en la siguiente Nota:



Panamá, 21 de febrero de 2022

MINISTERIO PÚBLICO

Estimado

Lic. José Javier Chin Navarro
Secretario Administrativo

E S D

Por medio de la presente, yo **IOANNIS KANELO FILOPOULOS QUINTERO**, varón (panameño), mayor de edad, con cédula No. 8-841-2068, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio y/o Aviso de Operación No. 155649361-2-2017-2017-545768, con domicilio en Betania, Urbanización Industrial Los Ángeles, Calle 64B Oeste, Edificio Auto Haus 2. Tel. 387-6930. Con respecto al Acto Público N° 2021-0-35-0-08-CM-027707 para "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEZAS PARA VEHÍCULOS OFICIALES NISSAN FRONTIER, CON PLACA 995613 Y 891580, MOTOR ZD30-142455K Y ZD30210650K, ASIGNADO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE HERRERA," con Orden de Compra N°4200375259, le explicamos lo siguiente:



No había disponibilidad de estas piezas en todo el territorio Nacional de la República de Panamá, por motivos de Pandemia a nivel mundial que todos conocemos. Los winches demoraron en llegar. Pero están disponibles para ser instalados, si ustedes proceder con la Orden de Compra.

Sin más que agregar y agradeciendo de antemano la atención brindada
Atentamente,

IOANNIS K. FILOPOULOS Q.
No. 8-841-2068
Representante Legal de Auto Haus Internacional S.A.

En ese orden de ideas, reiteramos que la posición adoptada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN obedece al interés que mantienen en adquirir las piezas de los vehículos descritos en el aviso de convocatoria del acto de selección de contratistas.

En consecuencia, ante sendas pruebas que reposan dentro del dossier jurídico, las cuales han sido practicadas de oficio por este Tribunal, en atención a la facultad que nos otorga la ley, a fin de esclarecer los puntos de disconformidad expuestos por el apelante en su recurso, aunado a lo manifestado por la entidad contratante, máxime que dichas piezas se encuentran en su totalidad en las instalaciones de la empresa, **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A** y siendo que existe la intención del contratista de entregar e instalar el objeto contractual y la necesidad manifiesta por parte de la Procuraduría General de la Administración de recibir dicho bien, en apego a las normas que regulan la contratación pública, y su reglamentación este Tribunal consideró prudente establecer un plazo perentorio de seis (6) días hábiles, para que dicha empresa realice la entrega de manera íntegra.

Por lo tanto, este Tribunal procedió a emitir la Resolución No. 021-2022 Pleno/TACP de 4 de agosto de 2022 (Mejor Proveer), la cual fue notificada en el

Expediente No. 078-2022

Resolución No.189-2022/TACP de 16 de septiembre de 2022 (Decisión)

Pág.13

portal electrónico de "PanamaCompra", el día 5 de agosto de 2022, mediante la cual se resolvió lo siguiente:



Expediente No. 078-2022

Resolución No.021-2022/TACP de 4 de agosto de 2022 (Mejor Proveer)

Pág.12

establecer un plazo perentorio de seis (6) días hábiles, para que la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A realice la entrega de manera íntegra.

En vista de lo anterior, este Tribunal, estima que lo procedente es una medida de mejor proveer con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo requerido.

De los razonamientos expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de seis (6) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la empresa contratista AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A haga entrega del suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995813 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210850K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad un informe remitido a este Tribunal, posterior al término otorgado en el dispositivo primero, en el que comunique el cumplimiento de la entrega e instalación de las piezas estipuladas en dicha orden de Compra.

TERCERO: INDICAR que, una vez vencido el plazo establecido en el dispositivo primero, el Tribunal procederá a decidir el fondo del recurso presentado.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

QUINTO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



Posteriormente, a través de la Nota No. SADS-DL-232-2022 de 17 de agosto de 2022, la Procuraduría General de la Nación, da respuesta a la Nota No. 125-2022 de 5 de agosto de 2022, emitida por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por medio de la cual remiten copia del Acta de Aceptación Final que guarda relación con la Orden de Compra No. 4200375259, a solicitud elevada a través de la medida de mejor proveer dentro del trámite de apelación interpuesto por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, en contra de la Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 de abril de 2022, proferida por la Procuraduría General de la Nación. (Visible a foja 117 del expediente del Tribunal).



De igual manera mediante Informe SADS-DT-014-2022, la Sección de Transporte de la Secretaría Administrativa, de la Procuraduría General de la Nación, realizó el trámite de averiguación correspondiente con la coordinación administrativa de Herrera, notificándonos y confirmándonos por medio del Acta de aceptación Final No. 01 de 12 de agosto de 2022, que las piezas y el servicio de instalación requeridas en la Orden de compras 4200375259, fueron debidamente aportadas e instaladas por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A dentro del término indicado de seis (6) días hábiles. (visible a foja 118 del expediente del Tribunal).

A foja 119 del expediente del Tribunal, reposa el Acta de Aceptación Final (piezas) emitida por la Coordinación Administrativa de Herrera, de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual certifican que el día 12 de agosto de 2022, la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A, realizó satisfactoriamente la entrega total, de la Orden de Compra No. 4200375259, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos, (vehículos con placas 995613 y 891580), tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Procuraduría General de la Nación
Secretaría Administrativa



COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE HERRERA

ACTA DE ACEPTACION FINAL (Suministro e Instalación)
No 01

Siendo el 12 de agosto de 2022, certificamos que AUTO HAUS INTERNACIONAL, S A realizó satisfactoriamente la entrega total de la Orden de compra No 4200375259, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos (vehículos con placas 995613 y 891580)

Detalle del bien o servicio brindado:

Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
2	WINCHER PARA VEHICULO	934.57	1939.98
2	SOPORTE	186.82	400.01
GRAN TOTAL			2399.89

Como constancia de lo anterior, firman las partes el presente documento

Recibido por la entidad

Firma: 

Nombre: SIMEÓN DE LEÓN

Cedula: 6-712-1808

Cargo: COORDINADOR DE TRANSPORTE

Por el Proveedor

Firma: 

Nombre: JUAN C. FILOPULOS

Cedula: 8-298-526





FECHA: 16 de agosto de 2022

Orden de Compra	Resolución	Publicado en Panamapunto	Revisión 2 días hábiles	Término concedido a la empresa	Fecha de entrega
4200375269	021-2022-Pleno/TACP	05/08/22	Vence el 09/08/22	6 días hábiles	12/08/22

Se adjunta:
Copia de órdenes de compras
Copia de Oficio N°125-2022-TACP
Copia de Acta de Aceptación Final emitidas por la Coordinación Administrativa de Herrera.

7/10/12



Orden de Compra a Crédito		Fecha de la OC compra:	
No. Resolución		No. de la OC compra:	23.10.2021
No. Requerimiento	415	No. Expediente	4102315259
No. Transacción	2021022800018500090000	No. Expediente	CONTAMIN/2021/00000244
Acto Público	2021-0-35-04-024-00701	Exp. Comprometido	CONTAMIN/2021/00000244

DATOS DE PROVEEDOR	
Código:	100118885
Nombre:	ACTO HUIS INTERNACIONAL S.A
Dirección:	PANAMA, BETANJA PANAMA S.A
Representante:	IGNACIO F. FLOPEZ ALONSO D. B.M.13884
DV:	12
RUC C60:	138849241-7-2017
Teléfono:	019-3112381 8390
Cuerpo:	actohuis@hormas.com

DATOS DE ENTREGA	
Unidad Solicitante:	SECCION DE TRANSPORTE
Proceso de Compra:	Contratación directa
Plazo de Entrega:	10 DIAS HÁBILES
Fecha de Vencimiento:	
Tipos de Fondo:	TESORO NACIONAL
Monto Original:	COS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CCA 99-1100

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajusto	ISC	Suma	Subtot.	Port.	TOTAL
1	37021112302402100	WINCHER PARA VEHICULO	2.00	CAJ	531.57	100.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.063.14

Descripción: SUMINISTRO E INSTALACION DE PIEZAS PARA VEHICULO OFICIALES NISSAN FRONTIER AÑO 2000 Y AÑO 2009 COS 17) WINCHER 2 CAJ DE 6500 LIBRAS SOGA SINTETICA
 PLACA VEHICULO 2 CAJ DE 6500 LIBRAS SOGA SINTETICA
 PLACA PRODUCTORA VEHICULO 2 CAJ DE 6500 LIBRAS SOGA SINTETICA
 PLACA DE ORIGEN CHINA TAIWAN USA
 PLACA 195513 CONTROL CASE MOTOR 2035-142455H CHASIS JN10040220122013766 COLOR ROJO
 PLACA 31582 CONTROL CASE MOTOR 2030010060H CHASIS JN10040220122015176 COLOR BLANCO
 ASIGNADO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE HEREDIA

2	22801011010400022	SOPORTE	2.00	CAJ	536.92	26.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1073.84
---	-------------------	---------	------	-----	--------	-------	------	------	------	------	------	---------

Descripción: SUMINISTRO E INSTALACION DE PIEZAS PARA VEHICULO OFICIALES NISSAN FRONTIER AÑO 2000 Y AÑO 2009 COS 17) BASE DE WINCHER
 PLACA HEREDIA
 PLACA PRODUCTORA CHINAS
 PLACA DE ORIGEN CHINA JAPON
 PLACA 195513 CONTROL CASE MOTOR 2035-142455H CHASIS JN10040220122013766 COLOR ROJO
 PLACA 31582 CONTROL CASE MOTOR 2030010060H CHASIS JN10040220122015176 COLOR BLANCO
 ASIGNADO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE HEREDIA



De manera que, como se puede observar de la foja 119 a 123 del expediente del Tribunal, se adjuntó copia autenticada del Acta de Aceptación, así como las copias simples de otros documentos que sustentan la entrega total de las piezas detalladas en la Orden de Compra No. 4200375259 por parte de **AUTO HAUS INTERNACIONAL S.A.**

Así las cosas, de los elementos expuestos, podemos concluir que efectivamente, la empresa **AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.**, realizó satisfactoriamente la entrega total, de la Orden de Compra No. 4200375259, cumpliendo con la calidad, cantidad y con los requisitos técnicos exigidos.

De igual manera, no podemos dejar de enfatizar la buena fe por parte de la administración, (**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**), toda vez que a lo largo del recorrido procesal observamos de la foja 030 a la 032 del expediente del Tribunal, que dicha entidad hizo constar que se realizaron los esfuerzos para que los proveedores hicieran las entregas de los bienes en la sección de almacén, o brindaran los servicios contratados, de manera tal que con ello pudieran presentar su gestión de cobro y el recurso quedara en reserva de caja para pagar en la vigencia presupuestaria 2022, conforme a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

Notamos que, posteriormente para los meses de noviembre y diciembre de 2021, la entidad le indicó al proveedor que mantenía órdenes de compra pendiente de entrega, las cuales se encontraban vencidas, concediéndole de igual forma, hasta el 23 de diciembre de 2021, como última fecha para el registro de facturas, según lo indica la Circular MEF-2021-66071 de 12 de noviembre de 2021, ya que la intención en todo momento fue satisfacer las necesidades de la entidad, en este caso en particular, mantener operativa la flota vehicular toda vez que, es un recurso indispensable para las diligencias que realizan los diferentes despachos administrativos y judiciales, además de procurar que no se perdiera el recurso presupuestario.

Cabe resaltar que este comportamiento es el que debe destacarse por parte de la administración, priorizando el interés público, tal como lo establece el Principio ético de la conciencia de la cosa pública, del Código de Ética de la Contratación Pública cuando señala que, los servidores públicos y contratistas conocen la importancia de la labor que se desarrolla y de sus implicaciones en el cumplimiento de la obligación del Estado de entregar bienes y servicios a la ciudadanía.

De igual manera el alcance del principio de buena fe ha sido analizado en la sentencia de 23 de julio de 2003, en la que se destacó lo siguiente:

"A criterio del Tribunal es pertinente la doctrina tribunalicia aplicada en casos similares a éste acerca del principio de buena fe en las actuaciones administrativas con énfasis en esa relación ineludible que existe entre la Administración Pública y los particulares. Y es que, como lo ha dejado sentado el



Tribunal hace más de una década, "La doctrina y jurisprudencia comparadas aceptan que dicho principio es aplicable al Derecho Administrativo " (Cf. Sentencia de 13 de junio de 1991. Caso: El Contralor General de la República promueve contencioso de interpretación y valor legal de un Acuerdo celebrado entre la extinta Autoridad Portuaria Nacional y asociaciones sindicales portuarias del Puerto de Balboa y del Puerto de Cristóbal. Magdo Ponente: Arturo Hoyos).

El tratadista español Jesús González Pérez ha señalado que el "principio de buena fe debe regir en las relaciones del Estado con sus administrados, pues le permite a éstos recobrar la confianza en la Administración consistente en que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y Administrado, aquélla no va a adoptar una conducta confusa y equívoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones" (Esa opinión doctrinal ha sido recogida, por ejemplo, en sentencia de 19 diciembre de 2000).

Según resolución de 18 de mayo de 2001, en un asunto de reconocimiento de prestaciones por cambio de categoría, la Sala aplicó el comentado principio de la siguiente manera:

"Debe entonces aplicarse al caso bajo estudio, el principio de buena fe, que es uno de los principios generales que sirven de fundamento al ordenamiento jurídico y que está previsto en el artículo 1109 del Código Civil, pues, al ser la señora Elsie de Ayuso clasificada en diferentes categorías como Terapista Ocupacional, de modo alguno puede ahora la administración desconocerle ese derecho y aún más ordenar mediante otro acto administrativo descontar una suma de dinero que por derecho percibió en concepto de sueldo y que corresponden a la diversas categorías a las que fue ascendida. Esta omisión no es imputable al administrado" Caso: Elsie de Ayuso versus IPHE. Magdo. Ponente. Arturo Hoyos).

Tal es la retoma del aforismo sobre la buena fe con carácter vinculante en el espacio público, que en Cartas Fundamentales como la colombiana de 1991 (artículo 83), está consagrado expresamente, en el sentido que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas *deberán* ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Con una norma de este talante, señalan los comentaristas de esa Carta, se busca recuperar la practicidad y vigencia real del principio, extendiéndolo al ámbito del derecho público; en especial a las relaciones entre los particulares y las autoridades, para resaltar el criterio de servicio público que debe imperar en todas las actuaciones de la Administración por encima de las condiciones formalistas y entrabadoras. Además, se aspira a convertir este derecho en criterio rector de todo el ordenamiento jurídico, convertirlo en fuente directa de derechos y obligaciones superando el

criterio meramente interpretativo que se tenía de él (Cf. Aplicaciones judiciales, legislación colombiana)".



De lo anterior es claro que la buena fe es un principio que descansa en la confianza e implica la observancia de corrección y lealtad en las relaciones entre la Administración y el Administrado.

Por consiguiente, consideramos pertinente establecer lo señalado en el artículo 1109 del Código Civil el cual manifiesta que; los contratos perfeccionados no solo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, "... sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley".

En ese mismo orden de ideas, puntualizamos que los contratos en general, entre ellos los contratos públicos, son de obligatorio cumplimiento, como lo dispone el artículo 976 del Código Civil, el cual consagra el principio de obligatoriedad de los contratos, según el cual "lo pactado en un contrato tiene fuerza de ley entre las partes" y el Artículo 1109 del Código Civil, el cual desarrolla este principio, no sólo en cuanto a las cláusulas pactadas, sino también, en lo que respecta a las consecuencias que según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la Ley, el *in comento* artículo señala al respecto:

"Artículo 1109. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley.

Se exceptúan los actos y contratos enumerados en el artículo 1131, los cuales no se perfeccionan mientras no consten por escrito, con especificación completa de las condiciones del acto o contrato y determinación precisa de la cosa que sea objeto de él".

Todo lo anterior goza de trascendencia en la causa administrativa que a colación nos trae, ya que es importante contextualizar la importancia de la *buena fe* en la celebración y cumplimiento de los contratos; siendo que la falta de esta es un punto neurálgico de censura tanto para la entidad contratante, como para la recurrente. Conviene agregar, que los anteriores planteamientos, se encuentran concatenados en vista de que parte del objeto procesal y de los cargos de injuridicidad han sido, precisamente, respecto a la oportunidad procesal que ha tenido la entidad para declarar el incumplimiento o no del contrato administrativo de marras.

Con lo anteriormente expresado este Tribunal lo que se busca es la eficiencia y justo destino a los fondos del erario público, más allá de las expectativas de derechos que puedan tener los ofertantes teniendo en cuenta como ya se ha indicado en párrafos anteriores que al momento de la presentación de las propuestas-ofertas estas deben ceñirse al principio de la buena fe, inherente a que todos los proponentes-ofertantes no puedan alegar el desconocimiento de la legislación en base al **principio**

de estricto derecho, por ende este Tribunal debe salvaguardar el correcto desenvolvimiento de los procedimientos.



Por las consideraciones expuestas este Tribunal es del criterio ~~que ante el~~ cumplimiento de la orden de compra por parte de la empresa AUTO HAUSS INTERNACIONAL, S.A, así como la buena fe por parte de la administración, el cual priorizó en todo momento el interés público y siendo que la adquisición de las piezas se dio en las condiciones pactadas, lo pertinente es revocar la Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 de abril de 2022, por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 proferida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por lo tanto, este Tribunal conforme a nuestra competencia privativa, basa su pronunciamiento jurisdiccional en sede administrativa, en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas para confirmar las actuaciones de las entidades contratantes.

“Artículo 244:(Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas) El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a: REVOCAR lo actuado por la entidad contratante; ...” (Lo resaltado es nuestro)-

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. SADS-DL-020-2022 de 8 de abril de 2022, emitida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que decidió resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200375259 para el **“Suministro e instalación de piezas para vehículos oficiales Nissan Frontier, con placa 995613 y 891580, motor ZD30-142455K y ZD30210650K asignado a la Coordinación administrativa de Herrera”**, por un monto de dos mil trescientos noventa y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 2,399.99), que INHABILITA por el término de tres (3) meses a la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A sociedad anónima registrada bajo el RUC 155649361-2-2017 DV.12, debido a que la orden de compra No. 4200375259 ha sido cumplida a cabalidad por la empresa AUTO HAUS INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente Administrativo del Acto Público N°2021-0-35-0-08-CM-027707, contentivo de un cartapacio integrado por ochenta (80) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.078-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ALEXANDER - ID
ID 2-708-758 2-708-758
 Fecha: 2022.09.19
 08:28:49 -05'00'
JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado Sustanciador


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

